

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



14-2020

Año XLIV

16 de marzo de 2020

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6350  
JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2020

Artículo	Página
1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6344, 6345, y 6346 .....	2
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
4. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-20-2019. <i>Reglamento para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica. En Consulta</i> .....	2
5. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-1-2020. <i>Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2021</i> .....	3
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Conformación de la terna para el cargo de la Dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica .....	5

## RECTORÍA

ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA. ACR-144-2019. Acuerdos de la Sesión N.º 146 del 6 de noviembre de 2019.....	6
---	---

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

VD-11401-2020. Evaluación del desempeño docente en las Unidades Académicas .....	7
--	---

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6350

Celebrada el jueves 13 de febrero de 2020

Aprobada en la sesión N.º 6357 del jueves 5 de marzo de 2020

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer la propuesta de cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2021 y la conformación de la terna para el cargo de la Dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica, después del caso sobre las reuniones virtuales en la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6344, sin observaciones; 6345, con observaciones de forma, y 6346, sin observaciones de forma.

### **ARTÍCULO 3.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Situación del estudiante Alexander Vásquez Gómez, en relación con la remodelación del auditorio de la Facultad de Derecho y la Ley N.º 7.600; reunión en la Sede Regional del Pacífico; graduación de la Facultad de Ingeniería y del Sistema de Estudios de Posgrado, y Asamblea de Escuela de Filosofía.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario continúa con el análisis y debate en torno al Dictamen CAUCO-20-2019, presentado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en la sesión N.º 6347, artículo 7, sobre las reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones (EGH-53). VII Congreso Universitario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, incisos h) y k), establece como funciones del Consejo Universitario:

(...)

h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa.*

(...)

k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*

(...)

2. El VII Congreso Universitario aprobó la resolución EGH-53: Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones, la cual fue remitida al Consejo Universitario en el marco de lo dispuesto en el artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico*.

3. En la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario acordó trasladar la resolución mencionada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para el trámite respectivo (pase CAUCO-P-16-009, con fecha del 6 de octubre de 2016).

4. Las pretensiones de la resolución EGH-53: Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones son:

a) Autorizar en el ámbito universitario que los órganos colegiados puedan sesionar y adoptar acuerdos de manera remota.

b) Permitir la toma de acuerdos *ad referendum* en los órganos colegiados universitarios.

c) Dar la posibilidad de que la defensa de trabajos finales de graduación se realice de manera virtual.

5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicitó criterio al Centro de Informática y a la Oficina Jurídica en relación con los aspectos generales que se deben considerar para la implementación de la propuesta (oficios CU-805-2017 y CU-806-2017, ambos del 22 de junio de 2017).

6. La Oficina Jurídica (OJ-653-2017, del 10 de julio de 2017, y Dictamen OJ-839-2019, del 2 de setiembre de 2019) y el Centro de Informática (CI-0718-2017, del 13 de julio de 2017, y CI-712-2019, del 27 de setiembre de 2019) emitieron sus recomendaciones a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional con respecto a la puesta en práctica de la iniciativa y la propuesta de reglamento, las cuales fueron incorporadas a la propuesta reglamentaria.

7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicitó a aquellas unidades con equipo especializado, según información facilitada por el Centro de Informática, el criterio respecto a la iniciativa (oficio CAUCO-4-2019, del 11 de marzo de 2019).

8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional elaboró una propuesta de reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, a partir de:

- a) Los principios que rigen a los órganos colegiados.
  - b) Lo dispuesto en la normativa y las directrices institucionales, así como en la legislación nacional que trata esta materia.
  - c) La necesidad de generar una norma, de rango reglamentario, en la cual se prevean las disposiciones necesarias para autorizar esta práctica.
  - d) La definición de las condiciones técnicas idóneas para la celebración de sesiones virtuales.
  - e) Los criterios enviados por parte de la Oficina Jurídica y el Centro de Informática de la Universidad de Costa Rica.
9. La propuesta de reglamento consta de 13 artículos, divididos en cuatro capítulos, dentro de los cuales se pretenden establecer las condiciones mínimas para convocar una sesión virtual, la convocatoria, orden del día, cuórum y ausencias a las sesiones. Asimismo, se disponen las responsabilidades específicas de los miembros del órgano colegiado (en el marco de una sesión virtual), se regulan las interacciones entre las personas participantes, se determinan los mecanismos de registro de las sesiones virtuales y las dependencias involucradas en su realización.
  10. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recomienda la aprobación de la propuesta reglamentaria, tomando en cuenta que esta es pertinente, oportuna y realista, debido a que la Universidad dispone actualmente de la tecnología necesaria para su implementación. Lo anterior, considerando que la ejecución de sesiones virtuales permitirá una mayor eficiencia, eficacia y economía en los procesos institucionales.

#### ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de *Reglamento para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica*. (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* 9-2020 del 18 de febrero de 2020).

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-1-2020, sobre la *propuesta de cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2021*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remitió al Consejo Universitario la *Propuesta de cronograma para el proceso de formulación del Plan-*

*Presupuesto 2021* (oficio R-119-2020, del 10 de enero de 2020).

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-1-2020, del 29 de enero de 2020, trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.
3. La *Propuesta de cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2021* incluye las etapas más significativas del proceso, así como las fechas en que estas se deben desarrollar para cumplir con los plazos establecidos por la Contraloría General de la República.
4. La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), mediante el oficio OPLAU-12-2012, del 9 de enero de 2020, envió el detalle de cada actividad aprobada para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2020, la verificación de cumplimiento y algunas observaciones adicionales; esto, en atención al siguiente acuerdo adoptado por este Órgano Colegiado al aprobar el *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2017*:

*Encargar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que, como parte de sus funciones, fiscalice el cumplimiento del Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto e informe al plenario (sesión N.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016).*

5. Todas las instancias involucradas en el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2020 realizaron su esfuerzo para cumplir con los plazos establecidos; sin embargo, por diversos motivos, no todas las actividades se ejecutaron en las fechas programadas.
6. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, en la reunión del 5 de febrero de 2020, le consultó a la OPLAU la pertinencia de incluir una actividad adicional a la propuesta de cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto 2021, referente a solicitar a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) la emisión de la certificación de verificación de aplicación de la regla fiscal; esto, de conformidad con lo señalado en la *Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas*, N.º 9635. Al respecto, la OPLAU considera que en este momento no es necesario incluir esta actividad, ya que está pendiente de resolución la acción de inconstitucionalidad presentada por el CONARE en contra de lo establecido en varios de los artículos de esta ley, incluido el tema de la certificación.

Sin embargo, la OPLAU manifiesta que, de determinarse que es indispensable la presentación de la certificación de verificación de aplicación de la regla fiscal ante la Contraloría General de la República para la eventual adjudicación del Plan-Presupuesto 2021, se harán los ajustes requeridos al cronograma.

7. Se deben intensificar los esfuerzos, tanto por parte de la Administración como de este Órgano Colegiado, para el cumplimiento del cronograma planteado para la elaboración del Plan-Presupuesto 2021.

## ACUERDA

Aprobar el siguiente *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2021*:

Actividad	Responsable	Fecha
1. Desarrollar charlas, talleres de capacitación y sesiones de trabajo, según corresponda, en las unidades ejecutoras de presupuesto, tanto en la Sede Rodrigo Facio como en las Sedes Regionales, con el fin de apoyar a las unidades en el proceso de formulación del Plan-Presupuesto.	Oficina de Planificación Universitaria	2 de marzo al 27 de marzo de 2020  (4 semanas)
2. Formular el Plan-Presupuesto, considerando las Políticas Institucionales definidas por el Consejo Universitario, el Plan Estratégico Institucional, en caso de poseerlo, el Plan Estratégico de la unidad y remitirlo a la Oficina de Planificación Universitaria, de acuerdo con los requerimientos de información y formatos establecidos por esta.	Dirección de las unidades ejecutoras	30 de marzo al 30 de abril de 2020  (4 semanas)
3. Revisar y verificar que la información responda a la normativa institucional y hacer las recomendaciones correspondientes. Sistematizar la información presentada por las unidades ejecutoras de presupuesto y remitirla a la Rectoría y a las vicerreorías, según corresponda.	Oficina de Planificación Universitaria	4 de mayo al 29 de mayo de 2020  (4 semanas)
4. Recomendar la asignación presupuestaria a las unidades ejecutoras, de conformidad con la justificación de los egresos que estas presenten y remitir dicha información a la Oficina de Planificación Universitaria, junto con los criterios base para su recomendación.	Vicerreorías de: Docencia Investigación Acción Social Vida Estudiantil Administración y la Comisión Institucional de Equipamiento (CIEQ)	1.º de junio al 3 de julio de 2020  (5 semanas)
	Rectoría	1.º de junio al 10 de julio de 2020  (6 semanas)
5. Remitir a la Oficina de Planificación Universitaria la estimación de ingresos, según su competencia y la de los egresos de la unidad de Pago de Servicios Básicos, para el siguiente periodo.	Vicerreoría de Administración	3 de julio al 17 de julio de 2020  (2 semanas)
6. Elevar a la Rectoría la propuesta de ajuste salarial por reconocimiento de incremento en el costo de vida, según lo establecido en el artículo 9 de la <i>Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica</i> .	Oficina de Planificación Universitaria	13 de julio al 24 de julio de 2020  (2 semanas)

<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>	<b>Fecha</b>
7. Aprobar la propuesta de ajuste salarial por reconocimiento de incremento en el costo de vida.	Rectoría	27 de julio al 7 de agosto de 2020  (2 semanas)
8. Presentar al Consejo Universitario, por medio de la Rectoría, el proyecto de Plan-Presupuesto y la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva. Además, enviará una copia de dicho proyecto a la Oficina de Contraloría Universitaria.	Oficina Planificación Universitaria	28 agosto de 2020
9. Analizar y aprobar el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.	Consejo Universitario	31 de agosto al 25 de setiembre de 2020  (4 semanas)
10. Preparar el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y remitirlo a la Rectoría para ser enviado a la Contraloría General de la República.	Oficina de Planificación Universitaria  Rectoría	Del 28 al 30 de setiembre de 2020  (3 días)

2. Dar por cumplido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Universitario procede a la conformación de la terna para el cargo de la Dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el *Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Sistema Radiofónico de la Universidad de Costa Rica*, conformar la terna para el cargo de la Dirección de las Radioemisoras de la Universidad con las siguientes personas: Sylvia Carbonell Vicente, Randall Vega Alvarado y Giselle Bustos Mora.

**ACUERDO FIRME.**

**Prof. Cat. Madeline Howard Mora**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA ACR-144-2019

De conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, se comunican los acuerdos tomados en la sesión N.º 146 de la Asamblea Colegiada Representativa, celebrada el 6 de noviembre de 2019.

1. Aprobar el acta de la sesión N.º 145 de la Asamblea Colegiada Representativa.
2. Aprobar que la Asamblea proceda a la votación para reformar el artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico*.
3. Modificar el artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 108 bis.-** La Universidad de Costa Rica se organiza en Sedes Regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada Sede Regional se establecen en su reglamento.

Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son:

- a) Occidente
  - b) Guanacaste
  - c) Atlántico
  - ch) Caribe
  - d) Pacífico
  - e) Sur”
4. Declarar en firme el acuerdo de modificar el artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

**Dra. Yamileth Angulo Ugalde**  
Presidenta *a.i.*



## RESOLUCIÓN VD-11401-2020

### Evaluación del desempeño docente en las Unidades Académicas

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 77 y 84 de la *Constitución Política*, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch), g) y l), 50 inciso ch), 175, 176, 177, 178, 179 y 184 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículos 1, 9, 10 bis, 15 y 16 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, artículos 2, 3 y 14 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y artículos 1, 2 inciso c) y 12 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*; resuelve:

#### RESULTANDO:

1. Entre otras particularidades, los Lineamientos para la implementación de un modelo de gestión de la calidad en la Universidad de Costa Rica establecen que los modelos de evaluación responden a un proceso formativo y permanente, para recolectar información sobre los estándares de desempeño de las personas funcionarias que prestan servicios universitarios.
2. Los ejes 2.3.6 y 2.3.7 de las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020* “Excelencia e Innovación con Transparencia y Equidad” promueven la evaluación del desempeño docente como medida formativa para el resguardo de la excelencia académica y la promoción del talento humano.
3. El Perfil de Competencias Genéricas, aprobado por el Consejo Universitario mediante el artículo 5 de la Sesión N.º 4932, enuncia que en la Universidad de Costa Rica se deben establecer sistemas de evaluación del desempeño docente que respondan a su perfil de competencias genéricas.
4. Es necesario regular los aspectos específicos relacionados con la evaluación del desempeño docente en las Unidades Académicas.

#### CONSIDERANDO:

1. El artículo 4 inciso b) del *Estatuto Orgánico* dispone que la excelencia académica es un principio orientador del quehacer universitario.
2. Conforme al artículo 177 inciso a) del *Estatuto Orgánico* dispone que el personal docente universitario ostenta la obligación de “*acatar las disposiciones que dicten este Estatuto, los reglamentos correspondientes y sus superiores jerárquicos*”.
3. El profesorado de la UCR se encuentra en la obligación de impartir docencia, entendida como la responsabilidad de la

enseñanza en sus diversas categorías (artículos 175 y 184 del *Estatuto Orgánico* y 52 inciso e) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*).

4. Según se desprende de los artículos 82 bis, 94, 99 bis, y 106 del *Estatuto Orgánico*, las Unidades Académicas no ostentan competencia técnica para el establecimiento de sistemas de evaluación del desempeño docente.
5. Conforme a los artículos 2 inciso c) y 12 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica (CEA)*, la Sección Técnica de Evaluación Académica es la instancia técnica en la UCR que cuenta con la competencia para realizar los procesos de aplicación de sistemas e instrumentos de evaluación en carreras de pregrado y grado de la UCR (de acuerdo con el artículo 1º del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, el SEP evalúa su personal docente).
6. De acuerdo con lo establecido en los artículos 94, 106 y 112 (incisos d, ch y ch, respectivamente) del *Estatuto Orgánico*, corresponde al director de las unidades académicas ejercer “*las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes*”.
7. Según lo indicado por los artículos 4, 113 y 114 de la *Ley General de la Administración Pública*, se puede decir que la población estudiantil es la principal usuaria del servicio público educativo.
8. A la luz del artículo 6 inciso q) del *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico*, constituye falta grave: “*Entorpecer o negarse a participar en los procesos de evaluación de su labor académica, cuando sea oficialmente convocado para ello*”.

#### POR LO TANTO:

En uso de las atribuciones que le confieren la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. La Sección Técnica de Evaluación Académica (STEA) del CEA es la instancia universitaria competente para instruir las etapas de definición de criterios técnicos, aplicación de instrumentos y valoración de resultados, al respecto de la evaluación del desempeño docente en las Unidades Académicas.
2. Cada ciclo lectivo, las Unidades Académicas que así lo estimen pertinente y oportuno, podrán solicitar el apoyo de la STEA para evaluar el desempeño de su personal docente; según los principios de objetividad, igualdad, imparcialidad y universalidad.
3. El procedimiento de evaluación se efectuará conforme a las indicaciones del Manual de *Procedimientos para Evaluación del Desempeño Docente y de la Gestión*, del CEA.

4. La Unidad Académica, con apoyo de la STEA, es la responsable del proceso de evaluación del desempeño docente. De tal manera deberá:
  - a) Solicitar el apoyo al CEA dentro de las fechas establecidas para ello.
  - b) Indicar al CEA el listado de personal docente a evaluar y las fechas propuesta para la consulta a estudiantes.
  - c) Hacer del conocimiento del estudiantado y del profesorado que se está realizando la evaluación docente y la importancia que este proceso tiene.
  - d) Aplicar los cuestionarios y poner en práctica los mecanismos que considere pertinentes para lograr la mayor participación estudiantil en el proceso de evaluación.
  - e) Recibir, revisar y analizar los resultados de evaluación docente enviados por el CEA.
  - f) Utilizar los resultados para efectos de reconocimiento y establecer planes de mejora con y para el profesorado.
  - g) Dar a conocer los resultados globales a la comunidad docente y estudiantil de la unidad académica.
  - h) Resguardar los resultados y comunicarlos al personal docente que solicite sus calificaciones y a la población estudiantil cuando así lo requiera.
5. Para el caso en el que alguna persona obtenga una calificación deficiente (menor a siete), en el conjunto de los cursos que imparte o separadamente, y en los que haya respondido la mitad o más del estudiantado de esos cursos, la Unidad Académica:
  - a) Deberá solicitar a la STEA la evaluación de la persona en el siguiente ciclo lectivo en el que imparte lecciones, utilizando el mismo mecanismo, cualquier sea el curso asignado. El cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la Dirección o Decanato de la Unidad Académica.
  - b) La Dirección podrá proponer a la persona docente que acuda al Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN) o a la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED), para corregir los aspectos que se identifiquen como mejorables según el resultado de la evaluación. El cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la persona docente y la Dirección o Decanato de la Unidad Académica, bajo la supervisión de la Comisión de Docencia.
  - c) La persona evaluada, además, podrá solicitar una forma de evaluación alternativa (grupos focales, entrevistas o portafolio, evaluación de pares, entre otras), que deberá ser implementada por la Comisión de Docencia en la Unidad. Su resultado servirá para ahondar en las razones de la baja nota obtenida y proceder a subsanarlas, pero no reemplazará la evaluación del CEA. El cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la persona docente, la Dirección o Decanato de la Unidad Académica y de la Comisión de Docencia.
  - d) Si la nota menor de 7 persiste un segundo ciclo lectivo consecutivo, el punto b. de este numeral será de cumplimiento obligatorio, de manera que la persona docente debe recurrir al DEDUN o a RIFED para buscar apoyo para la mejora de su desempeño docente.
6. La Vicerrectoría de Docencia sólo avalará las evaluaciones del desempeño docente elaboradas y aplicadas por la Sección Técnica de Evaluación Académica del CEA, para ostentar efectos sobre las relaciones labores del personal docente.

Esta resolución rige a partir del segundo ciclo lectivo del año 2020.  
Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 11 de marzo del 2020.

**Dra. Marlen León Guzmán**  
**Vicerrectora de Docencia**

**Nota del editor:** *Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

#### IMPORTANTE

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.